

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en la sesión del día 1.º de Octubre próximo, en que aquéllas han de reunirse por imperio del artículo 58 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo tercero del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta del día 23 de Septiembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 213

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, averigüen el paradero del menor Gabriel Gutiérrez González, de 16 años de edad, que el día 10 de Julio último se ausentó del domicilio del tutor, en Barruelo de Santullán, y se ignora su paradero; sus señas son: estatura regular, pelo castaño, con corros de calva o pelado, cejas al pelo, ojos grandes castaños, boca grande, nariz regular, color pálido.

En caso de ser habido, comuníquese al Alcalde de Barruelo de Santullán, para que se lo haga saber al tutor, su hermano, que le reclama.

Palencia 21 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

#### CIRCULAR NÚM. 214

El señor Alcalde de Vañes, con fecha 18 del actual, me comunica que el vecino del pueblo de Valsadornán, don Juan Vielva, tiene recogida en su casa una jata, de las se-

ñas siguientes: edad dos meses y medio aproximadamente, con una X (equis) en el cuadril izquierdo, la cual se hallaba desmandada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

#### CIRCULAR NÚM. 215

Con esta fecha autorizo a don Manuel Junco Martínez, vecino de esta Capital, dueño del monte titulado «Las Cabañas», del término municipal de Valdeolmillos, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de la estricnina en dicho monte, debiendo dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora que den comienzo las operaciones.

Palencia 22 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

### Explosivos

Visto el expediente incoado a instancia de don Laurentino Puertas, vecino de Alar del Rey, solicitando autorización para construir un polvorín sobre una parcela de terreno adquirida a la Comisión Gestora de Nogales de Pisuerga, sita en el paraje «Costalicuerno», frente al cruce de carreteras de Alar a Cervera y de Alar a Santander.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la pretensión de construir el mencionado polvorín.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por don Laurentino Puertas, o sea la construcción de un polvorín en el paraje «Costalicuerno», del término de Alar, y a cuarenta metros del cruce de las carreteras de Alar a Santan-

der y de Alar a Cervera, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La cantidad máxima de explosivos a almacenar será de 125 kilogramos de dinamita y 600 detonadores en forma y condiciones reglamentarias.

Segunda. El mencionado polvorín queda sujeto a todo lo establecido en el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional que se refiera a esta clase de construcciones.

Tercera. La infracción de cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la caducidad de esta autorización y la multa correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Explosivos, se publica en este periódico oficial para que los que se creyeran perjudicados con la mencionada autorización, puedan presentar sus protestas o reclamaciones ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de quince días.

Palencia 21 de Septiembre de 1934

—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

### PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Baltanás	Cevico de la Torre	Ovina	»	179	159	»	20
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	57	57	»	»
Mal rojo	Palencia	Monzón	Porcina	»	2	2	»	»
Peste	Astudillo	Melgar	Idem	2	2	1	3	»
Rabia	Carrión	Frómista	Ovina	1	»	»	1	»
Idem	Astudillo	Astudillo	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Torquemada	Idem	»	1	»	1	»
Sarna	Cervera	Berzosilla	Caprina	5	»	5	»	»
Tuberculosis	Baltanás	Castrillo don Juan	Bovina	»	1	»	»	1
Viruela	Astudillo	Torquemada	Ovina	418	482	359	»	541
Idem	Idem	Santoyo	Idem	541	114	149	1	505
Idem	Baltanás	Palenzuela	Idem	357	1096	454	7	992
Idem	Idem	Baltanás	Idem	»	536	»	2	534
Idem	Palencia	Becerril de Campos	Idem	»	41	»	16	25
Idem	Idem	Autilla	Idem	»	559	»	1	558
Idem	Idem	Grijota	Idem	»	272	»	2	270
Idem	Astudillo	Palacios del Alcor	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Baltanás	Cobos de Cerrato	Idem	»	71	»	»	71

Palencia 10 de Septiembre de 1934.—El Inspector provincial, F. Núñez.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1935

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a las mismas en el repartimiento general del Reino, a saber: 8.289.731 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 18'56 y 22'334.741 por 100, da una contribución de 1.575.341'08 pesetas, o sean 1.358.052'61 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 19'254.087 por 100 y 217.288'47 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS		Suman las bajas (VIII+IX)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (VII+X)	
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I+II)		IV	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 48 del Reglamento vigente		Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	VIII			IX
	I	II	III			V		VI				
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.		Ptas. Cts.				
<b>SECCIÓN 1.ª</b>												
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.			<b>COEFICIENTE</b>									
			Por 100									
			Por la cuota del Tesoro. 16									
			Por el recargo del 16 por 100. . . . . 2'56									
			Total coeficiente. . . 18'56									
Aguilar de Campóo . . . . .	74574	3994	78568	14582 22		1257 08	15839 30			15839 30		
Alar del Rey . . . . .	17732	4220	21952	4074 29		351 23	4425 52			4425 52		
Alba de los Cardaños . . . . .	21840	6174	28014	5199 40		448 22	5647 62			5647 62		
Ampudia . . . . .	257349	23199	280548	52069 71	936 41	4488 77	57494 89			57494 89		
Arenillas de San Pelayo . . . . .	21546	186	21732	4033 46		347 71	4381 17			4381 17		
Arbejal . . . . .	13648	1351	14999	2783 81		239 98	3023 79			3023 79		
Astudillo . . . . .	354081	47242	401323	74485 55		6420 65	80906 20			80906 20		
Autilla del Pino . . . . .	100024	5774	105798	19636 11	77 44	1692 77	21406 32			21406 32		
Autillo de Campos . . . . .	215759	7072	222831	41357 43	5 15	3565 30	44927 88			44927 88		
Ayucla . . . . .	17955	3276	21231	3940 47		339 70	4280 17			4280 17		
Baltanás . . . . .	323610	20966	344576	63953 30	226 86	5513 22	69693 38			69693 38		
Bárcena de Campos . . . . .	31100	2020	33120	6147 07	187 11	529 92	6864 10			6864 10		
Barrio de San Pedro . . . . .	58095	7944	66039	12256 84		1056 62	13313 46			13313 46		
Barruelo de Santullán . . . . .	68607	9017	77624	14407 01	17 02	1241 98	15666 01			15666 01		
Báscones de Ojeda . . . . .	7732	5158	12890	2392 38		206 24	2598 62			2598 62		
Becerril de Campos . . . . .	368160	27608	395768	73454 54	334 15	6332 29	80120 98			80120 98		
Becerril del Carpio . . . . .	33897	9111	43008	7982 28		688 13	8670 41			8670 41		
Brañosera . . . . .	34044	10087	44131	8190 70		706 10	8896 80			8896 80		
Buenavista de Valdavia . . . . .	20497	3939	24436	4535 32		390 98	4926 30			4926 30		
Bustillo de la Vega . . . . .	32251	5376	37627	6983 57	127 29	602 03	7712 89			7712 89		
Calahorra de Boedo . . . . .	33205	4856	38061	7064 12		608 98	7673 10			7673 10		
Castrillo de don Juan . . . . .	72014	5058	77072	14304 56	87 94	1233 15	15625 65			15625 65		
Castrillo de Villavega . . . . .	105507	4360	109867	20391 32		1757 87	22149 19			22149 19		
Celada de Robledo . . . . .	30419	1140	31559	5857 35		504 94	6362 29			6362 29		
Cenera de Zalima . . . . .	40042	6882	46924	8709 09	118 08	750 78	9577 95			9577 95		
Cervera de Pisuerga . . . . .	21340	10863	32203	5976 88	108 96	515 25	6601 09			6601 09		
Cevico de la Torre . . . . .	187405	17520	204925	38034 08		3278 80	41312 88			41312 88		
Cevico Navero . . . . .	50315	11068	61383	11392 68		982 13	12374 81			12374 81		
Cobos de Cerrato . . . . .	59297	7195	66492	12340 92		1063 88	13404 80			13404 80		
Collazos de Boedo . . . . .	12934	5556	18490	3431 74		295 84	3727 58			3727 58		
Congosto de Valdavia . . . . .	23828	1681	25509	4734 47		408 14	5142 61			5142 61		
Cozuelos de Ojeda . . . . .	16849	1433	18282	3393 14		292 51	3685 65			3685 65		
Dehesa de Romanos . . . . .	19848	2961	22809	4233 35		364 94	4598 29			4598 29		
Dueñas . . . . .	418544	41101	459645	85310 11	1394 63	7354 32	94059 06			94059 06		
Espinosa de Villagonzalo . . . . .	73033	7956	80989	15031 56		1295 82	16327 38			16327 38		
Gozón de Ucieza . . . . .	26651	1438	28089	5213 32	11 98	449 42	5674 72			5674 72		
Guardo . . . . .	26388	18062	44450	8249 92		711 20	8961 12			8961 12		
Herrera de Pisuerga . . . . .	80341	5911	86252	16008 37		1380 03	17388 40			17388 40		
Herreruela de Castillería . . . . .	8238	3133	11371	2110 46		181 94	2292 40			2292 40		
Itero Seco . . . . .	32904	3041	35945	6671 39	237 27	575 12	7483 78			7483 78		
Lantadilla . . . . .	102783	13771	116554	21632 42	990 20	1864 86	24487 48			24487 48		
Puebla de Valdavia (La) . . . . .	9374	5426	14800	2746 95		236 80	2983 75			2983 75		
Serna (La) . . . . .	24787	4736	29523	5479 47		472 37	5951 84			5951 84		
Lavid de Ojeda . . . . .	35080	6830	41910	7778 50		670 56	8449 06			8449 06		
Ligüézana . . . . .	9952	2175	12127	2250 77		194 03	2444 80			2444 80		
Mantinos . . . . .	9037	7708	16745	3107 87		267 92	3375 79			3375 79		
Membrillar . . . . .	26977	15443	42420	7873 15		678 72	8551 87			8551 87		
Micieces de Ojeda . . . . .	14457	3725	18182	3374 58		290 89	3665 47			3665 47		
Mudá . . . . .	6533	5201	11734	2177 83		187 74	2365 57			2365 57		
Nestar . . . . .	43220	6533	49753	9234 15		796 05	10030 20			10030 20		
Olea de Boedo . . . . .	15506	2113	17619	3270 09		281 91	3552			3552		
Olmos de Pisuerga . . . . .	55046	6820	61866	11482 33		989 86	12472 19			12472 19		
Olmos de Ojeda . . . . .	60326	11448	71774	13321 25		1148 40	14469 65			14469 65		
Otero de Guardo . . . . .	9926	5698	15624	2899 81		249 98	3149 79			3149 79		
Palencia . . . . .	433057	17590	450647	83640 08		7209 77	90849 85			90849 85		



	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Páramo de Boedo.....	59265	4917	64182	11912 18	43 29	1026 91	12982 38				12982 38
Paredes de Nava.....	449805	48834	498689	92556 68		7978 39	100535 07				100535 07
Payo de Ojeda.....	10437	3255	13692	2541 24		219 07	2760 31				2760 31
Pedrosa de la Vega.....	41485	6936	48421	8936 94	687 11	774 74	10448 79				10448 79
Pino del Río.....	25181	14731	39912	7407 67	55 09	638 59	8101 35				8101 35
Pomar de Valdivia.....	77906	12631	90537	16803 67		1448 59	18252 26				18252 26
Prádanos de Ojeda.....	40081	4126	44207	8204 82		707 31	8912 13				8912 13
Quintanalungos.....	34143	13695	47838	8878 73		765 41	9644 14				9644 14
Redondo.....	33332	11964	45296	8407 2		724 74	9131 74				9131 74
Renedo de Valdavia.....	45539	4818	50357	9346 26		805 71	10151 97				10151 97
Resoba.....	11531	2950	14481	2687 67		231 70	2919 37				2919 37
Respanda de la Peña.....	154564	38423	192987	35818 39	1 21	3087 78	38907 38				38907 38
Rebanal de las Llantas.....	5975	912	6887	1278 23		110 19	1388 42				1388 42
Revilla de Collazos.....	11609	5820	17429	3234 82		278 86	3513 68				3513 68
Saldaña.....	42762	9404	52166	9682 01		834 66	10516 67				10516 67
Salinas de Pisuegra.....	31855	7886	39741	7375 93		635 86	8011 79				8011 79
San Cebrían de Mudá.....	9303	3915	13218	2453 26		211 49	2664 75				2664 75
San Cristóbal de Boedo.....	28845	2249	31094	5771 05		497 51	6268 56				6268 56
San Martín de los Herreros.....	15011	9925	24935	4628 11		398 98	5027 09				5027 09
Santa Cruz de Boedo.....	51281	4756	56037	10400 47		896 59	11297 06				11297 06
Santibáñez de Ecla.....	32543	1061	33604	6236 90		537 77	6774 67				6774 67
Sotobañado.....	41513	4465	45978	8533 52	7 34	735 65	9276 51				9276 51
Tabanera de Valdavia.....	13916	7094	21010	3899 46		336 13	4235 59				4235 59
Triollo.....	16141	9717	25858	4 99 24		413 69	5212 93				5212 93
Valdegama.....	46427	9175	55602	10319 73		889 63	11209 36				11209 36
Valdeolmillos.....	52989	2738	55727	10342 93	56 67	891 64	11291 24				11291 24
Valderrábano.....	30004	6700	36704	6812 26		587 27	7399 53				7399 53
Valoria de Aguilar.....	26482	5164	31646	5873 50		506 34	6379 84				6379 84
Valoria del Alcor.....	82872	2811	85683	15902 76		1370 93	17273 69				17273 69
Valle de Santullán.....	16261	9075	25336	4702 36		405 38	5107 74				5107 74
Vañes.....	13243	9016	22259	4131 27		356 14	4487 41				4487 41
Vega de Bur.....	33431	6143	39574	7344 93		633 17	7978 10				7978 10
Velilla de Guardo.....	15515	4807	20322	3771 76		325 15	4096 91				4096 91
Berzosilla.....	32149	3799	35948	6671 95		575 12	7247 07				7247 07
Villabasta.....	17443	3987	21430	3977 40		342 88	4320 28				4320 28
Villaeles de Valdavia.....	34460	7008	41468	7696 46	29 47	663 49	8389 42				8389 42
Villafruel.....	24209	12994	37203	6904 88	33 71	595 25	7533 84				7533 84
Villalba de Guardo.....	9156	8780	17936	3328 92		286 98	3615 90				3615 90
Villameriel.....	44550	6964	51514	9561 2	212 99	824 22	10598 21				10598 21
Villamoronta.....	33139	11556	44695	8295 39		715 12	9010 51				9010 51
Villanuño de Valdavia.....	36353	6050	42403	7870 2		678 45	8548 45				8548 45
Villaprovedo.....	47145	6250	53395	9910 11		854 32	10764 43				10764 43
Villarrabé.....	34517	16708	51225	9507 36		819 60	10326 96				10326 96
Villasarracino.....	85733	4362	90095	16721 63		1441 52	18163 15				18163 15
Villasila.....	38950	7465	46415	8614 62	82 67	742 58	9439 87				9439 87
Villabermudo.....	33546	2234	35780	6640 77		572 48	7213 25				7213 25
Villota del Páramo.....	31030	22545	53575	9943 52		857 20	10800 72				10800 72
Villota del Duque.....	47837	5566	53403	9911 60		854 45	10766 05				10766 05
<b>TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.</b>	<b>6419128</b>	<b>896577</b>	<b>7315705</b>	<b>1357794 90</b>	<b>6070 04</b>	<b>117049 47</b>	<b>1480914 41</b>				<b>1480914 41</b>

SECCIÓN 2.ª	COEFICIENTE										
	Por 100										
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.	Por la cuota del Tesoro..... 19'254087 Por el recargo del 16 por 100..... 3'080654 <b>Total coeficiente. 22'334741</b>										
Camporredondo de Alba...	11983	4267	16250	3629 40		312 85	3942 25				3942 25
Castrejón de la Peña.....	76233	5041	81274	18152 34		1564 73	19717 07				19717 07
Dehesa de Montejo.....	27508	5890	33398	7459 36		643 2	8102 36				8102 36
Fresno del Río.....	11951	4374	16325	3646 15		314 30	3960 45				3960 45
Lores.....	5905	1883	7788	1739 43		149 94	1889 37				1889 37
Meneses de Campos.....	108862	10274	119136	26608 72		2293 67	28902 39				28902 39
Perazancas.....	14510	2570	17080	3814 77		328 83	4143 60				4143 60
Polentinos.....	9224	1633	10857	2424 88		209 02	2633 90				2633 90
Poza de la Vega.....	25278	9670	34948	7805 54	32 50	672 84	8510 88				8510 88
Quintanilla de Onsoña.....	74987	6907	81894	18290 81	2 29	1576 67	19869 77				19869 77
Renedo de la Vega.....	43222	7636	50858	11359		979 15	12338 15				12338 15
San Salvador de Cantamuda.....	20434	5334	25768	5755 22		496 10	6251 32				6251 32
Santervás de la Vega.....	53541	3860	57401	12820 36	139 18	1105 12	14064 66				14064 66
Santibáñez de Resoba.....	6469	644	7113	1588 67		136 94	1725 61				1725 61
Tabanera de Cerrato.....	44250	3677	47927	10704 37		922 72	11627 09				11627 09
Vega de doña Olimpa.....	32499	11536	44035	9835 10	60 86	847 79	10743 75				10743 75
Ventosa de Pisuegra.....	48626	2933	51559	11515 57		992 64	12508 21				12508 21
Vergaño.....	8186	3421	11607	2592 39		223 46	2815 85				2815 85
Villaluenga de la Vega.....	47450	11731	59181	13217 92	1290 20	1139 38	15647 50				15647 50
Villamediana.....	141673	13273	154946	34606 79	216 40	2983 11	37806 30				37806 30
Villanueva de Abajo.....	10837	6660	17497	3907 91		336 86	4244 77				4244 77
Villanueva de Henares.....	21914	5270	27184	6071 48		523 36	6594 84				6594 84
<b>TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.</b>	<b>845542</b>	<b>128484</b>	<b>974026</b>	<b>217546 18</b>	<b>1741 43</b>	<b>18752 48</b>	<b>238040 09</b>				<b>238040 09</b>



	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
RESUMEN											
Importan los 103 pueblos de la 1. <sup>a</sup> Sección.....	6419128	896577	7315705	1357794 90	6070 04	117049 47	1480914 41				1480914 41
Idem los 22 id de la 2. <sup>a</sup> id..	845542	128484	974026	217546 18	1741 43	18752 48	238040 09				238040 09
TOTAL GENERAL.....	7264670	1025061	8289731	1575341 08	7811 47	135801 95	1718954 50				1718954 50

Palencia 17 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.—El Jefe del Negociado, Hipólito Ramos.

### Sesión de 20 de Septiembre de 1934

La Comisión Gestora acordó prestar su aprobación al precedente Repartimiento.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

*Circular publicando los cupos de territorial rústica y pecuaria para el año de 1935 y dictando reglas para la formación de los repartimientos.*

Aprobado por Orden Ministerial de 14 de Agosto último, el Repartimiento general del Reino, para el ejercicio de 1935 en el que ha correspondido a esta provincia pesetas 1.358.053 de cupo para el Tesoro, fijándose a los pueblos comprendidos en la primera y segunda sección de la riqueza rústica y pecuaria, los tipos de 16 por 100 y 19'254087 por 100 respectivamente, más el recargo del 16 por 100, sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de las cuotas y recargos, que se denominará Total contribución coeficiente y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente en la forma siguiente:

##### Rústica y Pecuaria

###### 1.<sup>a</sup> Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	16'00
Por el recargo del 16 por 100.....	2'56
<b>Total.....</b>	<b>18'56</b>

###### 2.<sup>a</sup> Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	19'254087
Por el recargo del 16 por 100.....	3'080554
<b>Total.....</b>	<b>22'334741</b>

Esta Administración, teniendo presente la Circular dictada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 18 de Agosto último, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada, en régimen de cupo las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales

antes del 25 de Octubre próximo, según dispone la Real orden de 22 de igual mes de 1926 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que, desde la aprobación de los apéndices, han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publique en el BOLETIN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos y el tipo de gravámen aplicado a la de cada contribuyente, será el total coeficiente que le corresponde.

2.<sup>a</sup> Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de riqueza que por olvido u otras causas no hayan sido incluidas en los referidos apéndices, solo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para 1936; por lo tanto, no se aprobarán aquellos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el repartimiento que a continuación publica esta Administración, excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarles.

3.<sup>a</sup> Los repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 3 y 4, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará

con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto, y en otra el total coeficiente que resulte, y por último, las cuotas correspondientes a la Hacienda, por las fincas que posean, en un solo recibo, al final de los repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta cincuenta céntimos, o reintegrarse con pólizas equivalentes, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número 7, inserto en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de diez pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre, las de diez a veinte semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestre, y las que excedan de veinte trimestralmente, que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 25, del día 26 de dicho mes y año.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una que en total ha de ser el mismo con que contribuyen en el repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conte, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente del Repartimiento, sin incluir los fallidos ni el recargo transitorio.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.<sup>a</sup> Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme dispone el artículo 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

5.<sup>a</sup> Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.<sup>a</sup>, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo; transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final del resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.<sup>a</sup> Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y



Secretarios sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores ha motivado reiteradas comunicaciones y premuras de trabajo por no remitir oportunamente dichos documentos que es indispensable evitar en este ejercicio.

7.ª Finalmente, los señores Alcaldes, harán a esta Administración el pedido del número de recibos que necesiten con exactitud, conforme a la escala gradual de cuotas y que darán el total que arroje el referido reparto, para lo cual, en la carátula o carpeta del documento se estamparán con tinta roja el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios para el mismo y sobre las cifras que representen, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, remitiendo al devolverlos con las matrices llenas, los inutilizados y sobrantes, autorizando en forma, persona que los recoja de esta Administración, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas, por errores o morosidad, advirtiéndoles que de aquéllos que así no lo hagan, esta Administración, una vez aprobados los documentos, las mandará extender por cuenta de esa Alcaldía, a fin de que puedan llenarse los recibos en el tiempo oportuno y formalizar la cobranza en el plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 22 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

### Servicio Nacional Agronómico

#### SECCIÓN DE PALENCIA

#### Servicio Central de Represión de Fraudes

Habiendo sido destinado a esta provincia, por la Dirección general de Agricultura, don Faustino Durán Zurita, Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes, el cual ha tomado ya posesión de su servicio, a fin de que en el ejercicio de sus funciones no se le pongan trabas de ninguna clase, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, para que por las Autoridades municipales se haga llegar a conocimiento

de los dueños de bodegas, almacenes, exportadores de vino, fabricantes de alcohol, almacenistas y fabricantes de productos enológicos, y cuantos se dediquen al negocio del vino y sus productos, a fin de que no aleguen ignorancia y concedan libre entrada en sus almacenes a mencionado funcionario para que pueda cumplir con la misión que tiene encomendada.

Los Veedores tienen por misión fiscalizar y denunciar los abusos, fraudes y falsificaciones relativas a la producción y circulación y venta de vinos y productos derivados de los mismos.

Ejercerán en consecuencia una celosa y perseverante inspección en las bodegas, almacenes, establecimientos de bebidas y en general, sobre cuantas materias y prácticas estén relacionadas con las disposiciones del vigente Estatuto del Vino.

Igualmente es objeto de atención por parte del Veedor, la fiscalización de la fabricación y venta del vinagre en sus relaciones con lo dispuesto en el Estatuto del Vino.

Están encargados también de la vigilancia de los productos enológicos, abarcando la fabricación de los mismos, la circulación, la tenencia en establecimientos de venta y bodegas y su empleo, a fin de exigir su adaptación a los requisitos legales.

Estarán al tanto también de los reclamos abusivos que se hagan de dichos productos en periódicos y revistas, haciendo las denuncias que sean del caso.

Son Agentes encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, relativo a la fiscalización de la industria de concentración de higos, con miras a su empleo, en lugar de los concentrados de uvas para usos enológicos. Estos funcionarios actúan como Delegados de esta Jefatura del Servicio Agronómico, en las funciones que, relativas a ese fin les asigna dicho Decreto.

Los dueños de bodegas, almacenes y exportadores de vinos, están obligados a facilitar al Veedor todos los documentos comerciales relativos a la compraventa de dichos caldos, así como de mosto, alcoholes, productos enológicos y, en general, de todas aquellas sustancias que afectan a la industria vinícola, cuyo uso está reglamentada por las disposiciones vigentes.

Cooperarán estos Veedores con las entidades encargadas de hacer cumplir lo relativo a declaraciones de cosechas y circulación, pudiendo exigir la documentación necesaria en todos los casos que crean conveniente, y proponer las sanciones legales.

Los Veedores serán responsables de los perjuicios que originen por extralimitación de sus funciones a las bodegas y establecimientos visitados.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Septiembre de 1934 —El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola, Wistremundo de Loma.

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía, le guarden y respeten, prestándole toda clase de ayuda en el cumplimiento de sus funciones, proporcionándole cuantos datos e informes requiera, relacionados con su misión, para el mejor cometido de la misma.

Palencia 20 de Septiembre de 1934 —El Gobernador civil, *Victoriano Maesso*.

### Consejo provincial de Primera Enseñanza de Palencia

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Julio último y *Boletín Oficial* del Ministerio del 9 de Agosto siguiente, se publica la siguiente Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza:

«El Decreto de 9 de Junio de 1931, en su artículo 20, ordena que «los Vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza».

Próxima la fecha en que se cumplirán los tres años de la en que comenzaron a funcionar los Consejos, y para aclarar las dudas que pudieran surgir al aplicar el artículo 20 mencionado, unificar la renovación reglamentaria y evitar ciertos falseamientos en la constitución de los nuevos Consejos, que podían desnaturalizarlos e impedir llenasen su especial cometido, teniendo en cuenta que la circunstancia de encontrarnos en pleno periodo de vacaciones veraniegas dificulta de momento la elección de las personas que han de ser propuestas para nuevos Vocales,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º El día 15 de Septiembre próximo cesarán todos los Vocales electivos de los Consejos Universitarios provinciales y locales de Protección escolar que lleven tres años en el desempeño del cargo de Vocal para que fueron designados,

Los Presidentes de los Consejos comunicarán a las entidades correspondientes el cese de los Vocales que las representan.

2.º En la misma fecha, las Escuelas Normales del Magisterio Primario, el Magisterio oficial y privado y los padres de familia, harán en la forma que establecen las disposiciones vigentes, la propuesta de los nuevos Vocales que hayan de representarlos en los Consejos correspondientes.

3.º En la elección de las personas que hayan de ser propuestas para

nuevos Vocales, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. No será válida la elección como padre o madre de familia de quien no tenga hijos que asistan a las Escuelas Nacionales.

Segunda. No podrán ser Vocales del mismo Consejo individuos unidos por vínculos de parentesco en primer grado.

Tercera. No será válida la elección para Vocal del Consejo, a cualquier título, de quien pertenezca a un Centro u organismo de la enseñanza nacional ya representado en el Consejo.

Madrid 7 de Julio de 1934.—El Director general *Victoriano Lucas*.

Este Consejo provincial, en sesión celebrada ayer, acordó publicar la Orden que antecede para conocimiento de las entidades correspondientes, a las cuales se permite solicitar el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Al propio tiempo ruega a los señores Alcaldes se sirvan dar conocimiento de la presente Circular a las entidades a quienes la misma afecta.

Palencia 18 de Septiembre de 1934 —El Presidente, *Manuel Gómez*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RECTIFICACION

Por error de copia del edicto de subasta judicial de fincas en Osorno, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 114, del día 21 de Septiembre actual, aparece tasada la segunda finca en diez pesetas, en vez de decirse diez mil pesetas, en que fué valuada.

### Valoria de Aguilar

#### EDICTOS

Don Timoteo Pérez Fernández, Juez municipal de Valoria de Aguilar.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, casa Consistorial, las ventas en primeras y públicas subastas, en el precio en que han sido tasadas, de las fincas que luego se dirán y que fueron embargadas a doña Teodora Sevilla Alonso, vecina de Lomilla, en juicio verbal civil promovido por don Bonifacio Gutiérrez García de los Ríos, vecino de Santa María de Mave, sobre reclamación de cantidad de 318 pesetas de principal más 69'30 pesetas para costas y gastos.

#### Fincas sitas en término de Lomilla

1.ª Una tierra en Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al pago del «Mellao», de dieciocho celemines, linda al Norte con camino, Sur de Abrián Sevilla, Este de herederos de Gregorio Ruiz y al Oeste de Paciano Sevilla, valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra ídem al indicado término a «Peña-blanca», de tres celemi-



nes, que linda por el Norte con ejidos, Sur camino, Este y Oeste con ejidos y arroyo, tasada en doscientas veintiuna pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra ídem al indicado término al «Mellao» de doce celemines, lindante al Norte con Paciano Sevilla, Sur el río, Este de Adrián Sevilla y Oeste de herederos de Manuel Lucio, valorada en novecientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra ídem en mencionado término a la «Tabla» (antes prado) de medio carro de hierba o sean tres celemines, que linda por el Norte con Adrián Millán, Sur herederos de Saturnina Ruíz, Este Ildefonso Ruíz de Lobera y Oeste con arroyo, valorada en seiscientas pesetas.

#### Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad se hallan a disposición de quien quiera examinarlos, y que sobre dichas fincas no pesan censos ni gravámenes de ninguna clase.

Dado en Valoria de Aguilar a 17 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Timoteo Pérez.—El Secretario, Leoncio Estébanez Gama.

Don Timoteo Pérez Fernández, Juez municipal de Valoria de Aguilar.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, casa Consistorial, las ventas en primeras y públicas subastas, en el precio en que han sido tasadas, de las fincas que luego se dirán y que fueron embargadas a doña Teodora Sevilla Alonso, vecina de Lomilla, en juicio verbal civil promovido por don Bonifacio Gutiérrez García de los Ríos, vecino de Santa María de Mave, sobre reclamación de cantidad de 999 pesetas de principal, más 106'50 pesetas para costas y gastos.

#### Fincas sitas en término de Lomilla

1.<sup>a</sup> Una tierra en Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al pago del «Mellao», de diez y ocho celemines, linda al Norte con camino, Sur de Adrián Sevilla, Este de herederos de Gregorio Ruíz y al Oeste de Paciano Sevilla, valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra íd. al indicado término, a «Peña-blanca», de tres celemines, que linda por el Norte con egidos, Sur camino, Este y Oeste con egidos

y arroyo, tasada en doscientas veintiuna pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra íd. al indicado término, al «Mellao», de doce celemines, lindante al Norte con Paciano Sevilla, Sur el río, Este de Adrián Sevilla y Oeste de herederos de Manuel Lucio, valorada en novecientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra íd. en mencionado término, a la «Tabla» (antes prado), de medio carro de hierba o sean tres celemines, que linda por el Norte con Adrián Millán, Sur herederos de Saturnina Ruíz, Este Ildefonso Ruíz de Lobera y Oeste con arroyo, valorada en seiscientas setenta pesetas.

#### Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que las fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que los títulos de propiedad se hallan a disposición de quien quiera examinarlos y que sobre dichas fincas no pesan censos ni gravámenes de ninguna clase.

Dado en Valoria de Aguilar a 17 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Timoteo Pérez.—El Secretario, Leoncio Estébanez Gama.

Don Timoteo Pérez Fernández, Juez municipal de Valoria de Aguilar.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, casa Consistorial, las ventas en primeras públicas subastas, en el precio en que han sido tasadas, de las fincas que luego se dirán y que fueron embargadas a doña Teodora Sevilla Alonso, vecina de Lomilla, en juicio verbal civil promovido por don Bonifacio Gutiérrez García de los Ríos, vecino de Santa María de Mave, sobre reclamación de cantidad de 875 pesetas de principal más 103'87 pesetas para costas y gastos.

#### Fincas sitas en término de Lomilla

1.<sup>a</sup> Una tierra en Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al pago del «Mellao», de diez y ocho celemines, linda al Norte con camino, Sur de Adrián Sevilla, Este de herederos de Gregorio Ruíz y al Oeste de Paciano Sevilla, valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra íd. al indicado término, a «Peña-blanca», de tres celemines, que linda por el Norte con egidos, Sur camino, Este y Oeste con egidos y arroyo, tasada en doscientas veintiuna pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra íd. al indicado término, al «Mellao», de doce celemines, lindante al Norte con Paciano Sevilla, Sur el río, Este de Adrián Sevilla y Oeste de herederos de Manuel Lucio, valorada en novecientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra íd. en mencionado término, a la «Tabla» (antes prado), de medio carro de hierba o sean tres celemines, que linda por el Norte con Adrián Millán, Sur herederos de Saturnina Ruíz, Este Ildefonso Ruíz de Lobera y Oeste con arroyo, valorada en seiscientas setenta pesetas.

#### Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que las fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que los títulos de propiedad se hallan a disposición de quien quiera examinarlos y que sobre dichas fincas no pesan censos ni gravámenes de ninguna clase.

Dado en Valoria de Aguilar a 17 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Timoteo Pérez.—El Secretario, Leoncio Estébanez Gama.

Don Timoteo Pérez Fernández, Juez municipal de Valoria de Aguilar.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las cinco de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, casa Consistorial, las ventas en primeras y públicas subastas, en el precio en que han sido tasadas, de las fincas que luego se dirán y que fueron embargadas a doña Teodora Sevilla Alonso, vecina de Lomilla, en juicio verbal civil promovido por don Bonifacio Gutiérrez García de los Ríos, vecino de Santa María de Mave, sobre reclamación de cantidad de 999 pesetas de principal más 106'50 pesetas para costas y gastos.

#### Fincas sitas en término de Lomilla

1.<sup>a</sup> Una tierra en Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al pago del «Mellao» de dieciocho celemines, linda al Norte con camino, Sur de Adrián Sevilla, Este de herederos de Gregorio Ruíz y al Oeste de Paciano Sevilla, valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Otra ídem al indicado término a «Peña-blanca», de tres celemines, que linda por el Norte con ejidos, Sur camino, Este y Oeste con ejidos y arroyo, tasada en doscientas veintiuna pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra ídem al indicado término al «Mellao» de doce celemines, lindante al Norte con Paciano Sevilla,

Sur el Río, Este de Adrián Sevilla y Oeste herederos de Manuel Lucio, valorada en novecientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra ídem en mencionado término a la «Tabla» (antes prado) de medio carro de hierba o sean tres celemines, que linda al Norte con Adrián Millán, Sur herederos de Saturnina Ruíz, Este Ildefonso Ruíz de Lobera y Oeste con arroyo, valorada en seiscientas setenta pesetas.

#### Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad se hallan a disposición de quien quiera examinarlos, y que sobre dichas fincas no pesan censos ni gravámenes de ninguna clase.

Dado en Valoria de Aguilar a 17 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Timoteo Pérez.—El Secretario, Leoncio Estébanez Gama.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Segundo trimestre, los días 26, 27, 28 y 29 del actual, de nueve a trece y de catorce a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan  
Fuentes de Nava.